

*BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA EN EL
CONTEXTO DE LA SITUACIÓN DE
EMERGENCIA DERIVADA DE LA PANDEMIA
POR COVID19*

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN
EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
DE LA CAPITAL FEDERAL

JUNIO 2020 – 8va. entrega

ÍNDICE

EXCARCELACIÓN

-EXCARCELACIÓN – MORIGERACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA – RECURSO INFUNDADO – PLANTEO DE INCONSTITUCIONALIDAD ART. 14 CP – NULIDAD – OMISIÓN DE EXAMINAR LA CUESTIÓN A LA LUZ DEL CASO CONCRETO

“Nam, Leandro David”, CNCC 2156/2018/TO1/1/1/CNC3-CNC2, Sala 3, Reg. 1183/2020, resuelta el 2 de junio de 2020

-EXCARCELACIÓN – LIBERTAD CONDICIONAL – CUMPLIMIENTO REQUISITO TEMPORAL – PENA ESCASA CUANTÍA – PRONÓSTICO DE REINSERCIÓN SOCIAL – INFORME CONSEJO CORRECCIONAL - SENTENCIA ARBITRARIA

“Kopalex”, CNCC 76519/2019/EP1/1/CNC1, Sala 3, Reg. 1184/2020, resuelta el 2 de junio de 2020

-EXCARCELACIÓN – MONTO DE CAUCIÓN REAL – CUESTIONAMIENTO – PLANTEO ABSTRACTO – PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS – FALTA DE AGRAVIO

“Iturriza, Diego Martín, CNCC 67091/2019/TO1/2/CNC3-CNC4, Sala 2, Reg. 1194/2020, resuelta el 2 de junio de 2020

-EXCARCELACIÓN – PELIGROS PROCESALES DEBIDAMENTE CONSTATADOS – ENTORPECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN – VIOLACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO

“Gamarra, Denis Adrián”, CNCC CCC 24476/2018/1/CA1 - CNC1, Sala 1, Reg. 1300/2020, resuelta el 4 de junio de 2020

-EXCARCELACIÓN – OPINIÓN FAVORABLE DEL FISCAL – PRINCIPIO ACUSATORIO – AUSENCIA DE JURISDICCIÓN -

“Soriano Bohorquez, Juan Carlos, CNCC 2105/2020/2/CNC1,Sala 1, Reg. 1269/2020, resuelta el 4 de junio de 2020

-EXCARCELACIÓN - LIBERTAD ASISTIDA – RECHAZO – FUNDAMENTACIÓN APARENTE - INVOCACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE RECAUDOS LEGALES AJENOS AL SUPUESTO DEL CASO

“Juárez, Laura Cristina”, CNCC 46178/2017/EP2/1/CNC1, Sala 1, Reg. 1265/2020, resuelta el 4 de junio de 2020

-EXCARCELACIÓN - LIBERTAD ASISTIDA – ART. 54 LEY 24.660 – INVOCACIÓN DE RIESGO GRAVE – MOTIVOS AJENOS A LA PROCEDENCIA DEL INSTITUTO

“Vita, Jorge Ángel”, CNCC 31.554/2006/TO1/EP1/2/CNC1, Sala 1, Reg. 1264/2020, resuelta el 4 de junio de 2020

LIBERTAD CONDICIONAL

LIBERTAD CONDICIONAL – REVOCATORIA – NULIDAD – AUSENCIA DE CASO – ERRÓNEA INTERPRETACIÓN NORMAS APLICABLES – ART. 15 CP

“Laime, Angel Alfredo”, CNCC 45274/2015/TO1/EP1/2/CNC1, Sala 2, Reg. 1227/2020, resuelta el 3 de junio de 2020

MORIGERACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA – ARRESTO DOMICILIARIO

-MORIGERACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA – ART. 210 INC. I) Y J) CPPF – CONDENA NO FIRME - DETENIDO EN CONDICIÓN DE RIESGO – PANDEMIA COVID19 – CONDENA POR HECHOS PARTICULARMENTE VIOLENTOS – PLURALIDAD DE INTERVINIENTES – CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL CASO –

“Cepeda, Diego Omar”, CNCC 9982/2015/TO1/26/CNC5, Sala 2, Reg. 964/2020, resuelta el 20 de mayo de 2020

-MORIGERACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA – PRORROGA DE PRISIÓN PREVENTIVA CONSENTIDA –

“Abregú, Leonel Alberto”, CNCC 25512/2018/TO1/2/CNC2, Sala 2, Reg. 1182/2020, resuelta el 29 de mayo de 2020

-ARRESTO DOMICILIARIO – SUPUESTO AJENO AL ART. 32 LEY 24.660 - RECURSO INFUNDADO – CRÍTICAS GENÉRICAS – INVOCACIÓN EMERGENCIA SANITARIA – PENA DE “CORTA” DURACIÓN -

“Lago, Carlos Gastón”, CNCC 33054/2019/TO1/EP1/2/CNC1, Sala 3, Reg. 1204/2020, resuelta el 2 de junio de 2020

-ARRESTO DOMICILIARIO – PRISIÓN PERPETUA – SENTENCIA NO FIRME - SUPUESTO AJENO AL ART. 32 LEY 24.660 – CRÍTICAS GENÉRICAS – INVOCACIÓN ESTADO DE INOCENCIA

“Romero López, Atahualpa Nathaniel”, CNCC 68656/2016/TO1/8/CNC3, Sala 3, Reg. 1211/2020, resuelta el 2 de junio de 2020

**-ARRESTO DOMICILIARIO – INTERNO QUE NO INTEGRA GRUPO DE RIESGO – COVID19
– FALTA DE FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

“Suárez Martínez, Mauro Javier de Jesús”, CNCC 2536/2018/TO1/17/CNC7, Sala 3, Reg. 1214/2020, resuelta el 2 de junio de 2020

-ARRESTO DOMICILIARIO – MORIGERACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA - ARTS. 210, INC. J); 221 Y 222 CPPF – ESCALA PENAL – AUSENCIA DE RIESGOS PROCESALES – ANTECEDENTES CONDENATORIOS

“Ulloa, Fabián Andrés”, CNCC 12919/2020/TO1/3/CNC1, Sala 3, Reg. 1220/2020, resuelta el 2 de junio de 2020

-ARRESTO DOMICILIARIO – ACREDITACIÓN DE ARRAIGO E IDENTIDAD – SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA – IMPOSIBILIDAD DE ESTIMAR FECHA DE JUICIO

“Cea, Lautaro”, CNCC 44468/2019/TO1/3/CNC4, Sala 2, Reg. 1226/2020, resuelta el 3 de junio de 2020

-ARRESTO DOMICILIARIO – CONDENA NO FIRME – PONDERACIÓN DE RIESGOS PROCESALES – RECURSO INFUNDADO -

“Zalazar, Carlos Alberto”, CNCC 1423/2020/1/CNC3, Sala 2, Reg. 1254/2020, resuelta el 3 de junio de 2020

-ARRESTO DOMICILIARIO – SUPUESTO AJENO AL ART. 10 CP Y ARTS. 32 Y 33 LEY 24.660 – DEBATE SUSPENDIDO POR FERIA EXTRAORDINARIA – RECURSO INFUNDADO

“Alarcón Villa, Cristian Ezequiel”, CNCC 33515/2019/TO1/2/CNC1, Sala 2, Reg. 1250/2020, resuelta el 3 de junio de 2020

-ARRESTO DOMICILIARIO – PATOLOGÍA DEL DETENIDO – ADECUADA ATENCIÓN EN UNIDAD CARCELARIA – AUSENCIA DE CONDICIONES QUE PERMITAN SU CONCESIÓN

“Cuesta Zarza, Fabián Aníbal”, CNCC 159019/2016/EP1/1/CNC1, Sala 2, Reg. 1233/2020, resuelta el 3 de junio de 2020

-ARRESTO DOMICILIARIO – SUPUESTO AJENO ART. 32 LEY 24.660 – TEMERARIA INVOCACIÓN SITUACIÓN DE HACINAMIENTO

“Escudero, Pablo Andrés”, CNCC 17050/2020/EP2/1/CNC1, Sala 3, Reg. 1197/2020, resuelta el 2 de junio de 2020

-ARRESTO DOMICILIARIO – FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - DISCREPANCIAS CON FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN RECURRIDA – SUPUESTO AJENO AL ART. 32 LEY 24.660

“Mendoza, Héctor Gabriel”, CNCC 66637/2015/TO1/EP1/1/CNC1, Sala 3, Reg. 1218/2020, resuelta el 2 de junio de 2020

-ARRESTO DOMICILIARIO – SUPUESTO AJENO A LA NORMATIVA APLICABLE – INVOCACIÓN DE APLICACIÓN ANALÓGICA – AUSENCIA DE FUNDAMENTOS

“Raico Morales, Renzo”, CNCC 63633/2016/TO1/4/CNC2, Sala 1, Reg. 1314/2020, resuelta el 5 de junio de 2020

-ARRESTO DOMICILIARIO – CONDENA NO FIRME – OMISIÓN DE EVALUAR APLICACIÓN MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA – ART. 210 CPPN

“Vargas, Carlos Leonardo s/ recurso de casación”, CNCC18381/2020/1/CNC1, Sala 1, Reg. 1268/2020, resuelta el 4 de junio de 2020

-ARRESTO DOMICILIARIO – INTERNO CON TRATAMIENTO MÉDICO EN CURSO – ADECUADO MONITOREO EN UNIDAD CARCELARIA – DOMICILIO PARTICULAR SIN GARANTÍAS PARA SEGUIR TRATAMIENTO

“Murgan, Adam Emanuel”, CNCC 59250/2013/TO1/EP1/1/CNC2, Sala 1, Reg. 1283/2020, resuelta el 4 de junio de 2020

PRORROGA DE PRISIÓN PREVENTIVA

-PRORROGA DE PRISIÓN PREVENTIVA - RESOLUCIÓN AJUSTADA A LOS MÁRGENES DE LA LEY – SUSPENSIÓN JUICIO EN TRÁMITE POR ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA – CAUSA COMPLEJA

“Torres, Kevin Ariel e Insaurrealde Miranda, Christopher Rubén”, CFP 6769/2017/TO1/9/CNC4, Sala 3, Reg. 1186/2020, resuelta el 2 de junio de 2020

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

-ARRESTO DOMICILIARIO – REBELDÍA – COMPETENCIA DE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL – ACORDADA 1/2015 – RADICACIÓN DE LA CAUSA

“Ferreyra, Johanna Elizabeth”, CNCC 17269/2011/TO1/2/CNC2, Sala 1, Reg. 1267/2020, resuelta el 4 de junio de 2020

EXCARCELACIÓN

EXCARCELACIÓN – MORIGERACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA – RECURSO INFUNDADO – PLANTEO DE INCONSTITUCIONALIDAD ART. 14 CP – NULIDAD – OMISIÓN DE EXAMINAR LA CUESTIÓN A LA LUZ DEL CASO CONCRETO

Causa “Nam, Leandro David”, CNCC 2156/2018/TO1/1/1/CNC3-CNC2, Sala 3, Reg. 1183/2020, resuelta el 2 de junio de 2020

-Adolece de falta de fundamentación el recurso de casación dirigido contra la resolución que rechazó el pedido de excarcelación y de morigeración de la prisión preventiva formulado en subsidio, puesto que el reclamo se relaciona con las prescripciones de los arts. 317.1 CPPN y 210 CPPF, y el impugnante no se ha hecho cargo de refutar todos y cada uno de los argumentos contenidos en la resolución puesta en crisis, nada dice sobre lo señalado por el *a quo* respecto a la verificación de pautas de riesgo de fuga, y su crítica se limita a un mera discrepancia con la valoración efectuada. Además, tampoco funda la crítica que tacha de incorrecto el análisis sobre la posibilidad de imponer una medida de coerción menos lesiva que la prisión preventiva, toda vez que no explica adecuadamente cómo ella podría resultar idónea a la luz de los riesgos procesales valorados por el tribunal, en tanto no indica el modo en que las circunstancias puestas de resalto deberían incidir en la solución del caso concreto bajo examen. En particular, no ha sostenido que el imputado padezca enfermedad alguna, que no se encuentre debidamente atendido en el centro de detención correspondiente o qué medidas alternativas al encierro efectivo resulten adecuadas en el sentido antes indicado (voto de los jueces Magariños y Huarte Petite)

-Corresponde anular la decisión que rechazó el planteo de inconstitucionalidad del art. 14 CP, puesto que, en ese punto, el *a quo* no ha determinado, con carácter previo a su tratamiento, la concurrencia de los requisitos que tornarían aplicable tal disposición y arribado a la conclusión de que esta se erija como el único obstáculo para acceder al instituto en cuestión. Es que lo resuelto no atendió a lo que la propia Constitución Nacional determina para que un tribunal o juez se pronuncie sobre la legitimidad constitucional de una norma es decir, determinar si la norma es o no aplicable al caso. Si bien el art. 116 CN admite la posibilidad de que la declaración de

inconstitucionalidad de una ley o norma, pueda llevarse a cabo por cualquier juez – esto es, el denominado sistema difuso de inconstitucionalidad–, lo cierto es que más allá de ello, la cláusula reclama que el análisis de constitucionalidad de una ley únicamente pueda llevarse a cabo frente a un caso concreto regido por la norma de la que se trate. Sólo en la medida en que se resuelva primero esta cuestión, y se llegue a la conclusión de que sí es aplicable al caso concreto, resulta entonces viable su análisis de constitucionalidad. Lo contrario significaría llevar adelante un análisis de constitucionalidad en abstracto (voto de los jueces Magariños y Huarte Petite)

Cita de “Ramírez”, Sala 3, Reg. 752/2017

EXCARCELACIÓN – LIBERTAD CONDICIONAL – CUMPLIMIENTO REQUISITO TEMPORAL – PENA ESCASA CUANTÍA – PRONÓSTICO DE REINSERCIÓN SOCIAL – INFORME CONSEJO CORRECCIONAL - SENTENCIA ARBITRARIA

Causa “Kopalex”, CNCC 76519/2019/EP1/1/CNC1, Sala 3, Reg. 1184/2020, resuelta el 2 de junio de 2020

-Es arbitraria la decisión que no hizo lugar a la incorporación al instituto de libertad condicional del interno que fue condenado a la pena de cinco meses de prisión por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de tentativa de robo y a la pena única de dos años, comprensiva de la mencionada y de otras dos penas en suspenso, cuya condicionalidad fue revocada. Al respecto, es dable apreciar que el monto de pena impuesto en el marco del proceso se ubica sensiblemente cerca del mínimo previsto para la figura bajo la cual fue subsumida la conducta del condenado y que, en definitiva, la pena única impuesta es de escasa cuantía. Tales extremos revisten especial importancia al evaluar el tratamiento penitenciario que sería posible brindar al condenado, así como las exigencias que podrán razonablemente formularse respecto de su evolución en ese breve lapso, en particular, cuando cumple los requisitos temporales para acceder al beneficio solicitado y deben valorarse, bajo esa luz, los avances que registra el interno, su nota conceptual y su pronóstico de reinserción social. Por el contrario, en el caso, tras evaluar el estado del tratamiento

del condenado, la jueza de ejecución consideró como prematura la concesión de la libertad condicional al detenido a partir de los déficits en su tratamiento señalados por el Consejo Correccional, que se expidió –por mayoría– de manera negativa, pese a que algunas áreas emitieron consideraciones positivas y que el pronóstico de reinserción social emitido por el organismo técnico no fue desfavorable, sino “dudoso”. Al respecto, tal conclusión no fue conjugada con el limitado tiempo que restaría al condenado de cumplimiento de pena, pues no se formula mención alguna a la circunstancia de que se encuentra condenado a una pena que sólo exige el cumplimiento de ocho meses de prisión para acceder al instituto bajo estudio. Además, la decisión no afirma que efectivamente se vislumbre un pronóstico de reinserción social desfavorable como un obstáculo para la concesión del instituto requerido a la luz de las previsiones del art. 13 CP y tampoco se indicó por qué razón los aspectos sobre los cuales el detenido debía, según sostuvo, profundizar su tratamiento, no podían ser trabajados extramuros (voto de los jueces Jantus y Magariños)

EXCARCELACIÓN – MONTO DE CAUCIÓN REAL – CUESTIONAMIENTO – PLANTEO ABSTRACTO – PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS – FALTA DE AGRAVIO

Causa “Iturriza, Diego Martín, CNCC 67091/2019/TO1/2/CNC3-CNC4, Sala 2, Reg. 1194/2020, resuelta el 2 de junio de 2020

-Deviene abstracto el tratamiento del recurso de casación mediante el cual se cuestionó el monto de caución real fijado por el *a quo* para conceder la excarcelación al detenido, en la medida en que la cantidad discernida por el magistrado fue abonada, por lo que resulta claro que su cumplimiento para el encausado no era imposible (voto de los jueces Jantus, Magariños y Huarte Petite)

-Es inadmisibles por falta de fundamentación el cuestionamiento formulado en el recurso de casación respecto de la prohibición de salida del país impuesta por el *a quo* al conceder la excarcelación, en tanto el impugnante no se ha hecho cargo de demostrar de qué manera esta decisión le produce un perjuicio específico ni demuestra que no sea adecuada para asegurar la sujeción del imputado al proceso, puesto que justamente una de las condiciones de la concesión de la excarcelación, a

tenor del art. 326 CPPN, implica la fijación del domicilio donde residirá el imputado, su obligación de residir en él y la prohibición de abandonarlo sin comunicación al juez. El recurrente no se ha hecho cargo de explicar por qué, frente a esa obligación legal, le generaría un agravio que el magistrado la haya reforzado expresamente mediante la prohibición de salida del país, cuando esa medida ya estaba ínsita en las condiciones por las cuales se le otorgó la soltura (voto de los jueces Jantus, Magariños y Huarte Petite)

EXCARCELACIÓN – PELIGROS PROCESALES DEBIDAMENTE CONSTATADOS – ENTORPECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN – VIOLACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO

Causa “Gamarra, Denis Adrián”, CNCC CCC 24476/2018/1/CA1 - CNC1, Sala 1, Reg. 1300/2020, resuelta el 4 de junio de 2020

-Corresponde rechazar el recurso de casación dirigido a cuestionar la decisión que no hizo lugar a la excarcelación solicitada en favor de quien se le imputa el delito de lesiones leves dolosas agravadas por su relación de pareja y por mediar violencia de género contra una mujer, y desobediencia en concurso ideal entre sí, reiteradas en dos oportunidades, los que a su vez, concurren en forma real entre sí, puesto que la decisión que se impugna se basó en la existencia de peligros procesales constatados en las actuaciones en las que el imputado estuvo rebelde. A ello, se suma el peligro de entorpecimiento de la investigación, en tanto también se encuentra acreditado que el imputado ha incumplido con la prohibición de acercamiento dispuesta sobre la víctima de estos hechos (también víctima de los sucesos por los que se encuentra condenado por un tribunal bonaerense), a partir de lo cual, la probabilidad de intimidación a ella es alta, conforme estableció el *a quo*. Así, aun cuando el caso pueda ser subsumido en las previsiones del art. 317, inc. 1°, en función del art. 316, CPPN, los riesgos apuntados tornan acertada la resolución bajo estudio a tenor de lo dispuesto en el art. 319 de ese mismo ordenamiento, sin perjuicio de señalar que el tiempo que el imputado lleva en detención (poco más de cuatro meses), con la causa ya remitida a tribunal de juicio, no luce desproporcionado. (voto del juez Rimondi, Bruzzone y Llerena)

EXCARCELACIÓN – OPINIÓN FAVORABLE DEL FISCAL – PRINCIPIO ACUSATORIO – AUSENCIA DE JURISDICCIÓN -

Causa “Soriano Bohorquez, Juan Carlos, CNCC 2105/2020/2/CNC1,Sala 1, Reg. 1269/2020, resuelta el 4 de junio de 2020

-Corresponde conceder la excarcelación solicitada, si el representante del Ministerio Público Fiscal ha expresado su posición favorable al pedido. Es que en el marco del instituto en cuestión, en el que se encuentra vigente el principio acusatorio, la posición favorable al pedido asumida por el representante del Ministerio Público Fiscal evidencia una ausencia de contradictorio que inhabilita a esta jurisdicción a expedirse en sentido contrario a su concesión. Todo ello, sin perjuicio de observar que aun cuando se encuentra sellada la suerte de la cuestión, el imputado ha superado en detención preventiva con creces el monto mínimo de la pena en expectativa para el delito que se le reprocha (voto de los jueces Rimondi, Bruzzone y Llerena).

Citas de Selene”, Reg. 757/2015, “Frias”, Reg. 496/2018, “Tadino”, Reg. 1305/2018

EXCARCELACIÓN - LIBERTAD ASISTIDA – RECHAZO – FUNDAMENTACIÓN APARENTE - INVOCACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE RECAUDOS LEGALES AJENOS AL SUPUESTO DEL CASO

Causa “Juárez, Laura Cristina”, CNCC 46178/2017/EP2/1/CNC1, Sala 1, Reg. 1265/2020, resuelta el 4 de junio de 2020

-Corresponde conceder la libertad asistida a quien ha alcanzado el requisito temporal previsto en el artículo 54 de la ley 24.660 –según texto 26.813–, sin que se registre causa abierta en la que interese su detención o que se encuentre cumpliendo pena impuesta por otra condena, en la medida en que no se advierte que los argumentos expuestos tanto por el Ministerio Público Fiscal como por el *a quo* para sostener la existencia del “riesgo grave” que podría acarrear la soltura de la detenida, justifiquen la excepcionalidad que establece la normativa legal para rechazar la concesión de la libertad asistida a una condenada que cumple con el requisito temporal. Es que ambos fundaron el rechazo, principalmente, en la opinión vertida por la División Servicio Criminológico, conclusión que –en realidad– lejos de fundar el riesgo para sí o para

terceros, se relaciona con un supuesto pronóstico de reinserción social desfavorable (recaudo propio para acceder a un instituto completamente distinto como es el que prevé el art. 13, CP). Además, conforme informaron las restantes áreas, la peticionante cuenta con una vivienda en el medio libre, con el acompañamiento de su hijo, que asistió a las entrevistas psicológicas a lo largo de su tratamiento y que ha desempeñado tareas laborales, y a pesar de cierto desenvolvimiento irregular en esas actividades, lo cierto es que no puede deducirse su peligrosidad para terceros, como prescribe la norma pertinente. A partir de ello, cabe concluir que la decisión impugnada contó con fundamentación aparente, en tanto no demuestra que no se haya cumplido con los requisitos legales para gozar de la libertad solicitada (voto de los jueces Rimondi y Bruzzone).

EXCARCELACIÓN - LIBERTAD ASISTIDA – ART. 54 LEY 24.660 – INVOCACIÓN DE RIESGO GRAVE – MOTIVOS AJENOS A LA PROCEDENCIA DEL INSTITUTO

Causa “Vita, Jorge Ángel”, CNCC 31.554/2006/TO1/EP1/2/CNC1, Sala 1, Reg. 1264/2020, resuelta el 4 de junio de 2020

-Corresponde conceder la libertad asistida, si habiéndose cumplido el requisito temporal exigido por el art. 54 de la ley 24.660 –según texto 26.813- y sin que se alegue o registre alguna causa abierta en la que interese la detención del detenido o que se encuentre cumpliendo una pena impuesta por otra condena, el juez de la instancia anterior –so pretexto de un análisis de razonabilidad– se ocupó de realizar una lectura parcializada de los datos de su legajo, en el que sobrevaloró algunas áreas del Consejo Correccional sobre la opinión de otras sin lograr explicar qué parámetros de aquéllas son los que permiten afirmar el grave riesgo que invoca para sí o para terceros. Es que, más allá del acierto o error del razonamiento expuesto, los motivos invocados no resultan de aplicación al instituto de la libertad asistida sino al de la libertad condicional, en tanto el art. 54 de la ley 24.660 restringe la posibilidad denegatoria al “grave riesgo” para sí o para terceros. En ese contexto, la resolución impugnada carece de motivación suficiente pues sólo está aparentemente sustentada con una visión sesgada de las constancias del caso que no demuestra que no se verifiquen los requisitos legales para gozar del beneficio reclamado (voto de los jueces Rimondi y Bruzzone)

LIBERTAD CONDICIONAL

LIBERTAD CONDICIONAL – REVOCATORIA – NULIDAD – AUSENCIA DE CASO – ERRÓNEA INTERPRETACIÓN NORMAS APLICABLES – ART. 15 CP

Causa “Laime, Angel Alfredo”, CNCC 45274/2015/TO1/EP1/2/CNC1, Sala 2, Reg. 1227/2020, resuelta el 3 de junio de 2020

-Corresponde anular la decisión que revocó la libertad condicional otorgada en los términos del art. 317 inc. 5, CPPN, en el marco de la pena oportunamente dictada, por considerar que el condenado había incumplido en forma reiterada y persistente la prohibición de contacto con la víctima, impuesta como regla de conducta; y en consecuencia, disponer su inmediata libertad. Es que la sentencia aplicó erróneamente las reglas procesales, ya que no se presentaba un “caso” que habilitara a la jueza de ejecución a resolver en tal sentido, dado que el Ministerio Público Fiscal –que tiene a su cargo el ejercicio de la pretensión estatal en la ejecución de la pena– solicitó el archivo de la incidencia por lo que consintió que la pena impuesta continuara ejecutándose del modo en que venía haciéndose; y así, asumió la responsabilidad institucional, legal y administrativa que le compete en la incidencia (voto del juez Sarrabayrouse).

-Se ha verificado una errónea interpretación del art. 15 CP al revocar la libertad condicional otorgada respecto de quien fue condenado en orden a distintas acciones en las que medió violencia de género contra la víctima, con fundamento en que el condenado había incumplido en forma reiterada y persistente la prohibición de contacto con aquella, impuesta como regla de conducta. Es que el argumento de la jueza de ejecución basado en que se verificó un supuesto que permitía exceder la limitación legal establecida en la citada disposición –que autorizan a la revocación sólo en el supuesto de violar la obligación de residencia o bien, haber cometido un nuevo delito– importó la afectación del principio de legalidad, puesto que frente al análisis realizado por la jueza de ejecución, que trasunta una genuina preocupación por las cuestiones de género que atraviesan la causa y la imperiosa necesidad de brindar protección a la víctima (adolescente y madre a muy temprana edad), debe primar el citado principio. Al respecto, solo una reforma legislativa que amplíe los supuestos que

habilitan la revocación de la libertad condicional puede autorizar una solución como la que aquí se revisa. De lo contrario, se trataría de utilizar la analogía en contra del imputado, prohibida en nuestro sistema jurídico, y que también tiene vigencia en la etapa de ejecución de la pena. De esta manera, de haberse violado alguna de las otras reglas impuestas al condenado para otorgarle la libertad condicional (esto es, distintas a la violación de domicilio o la comisión de otro delito), la única alternativa legal es que el tribunal “...disponga que no se compute en el término de la condena todo o parte del tiempo que hubiere durado la libertad, hasta que el condenado cumpliera con lo dispuesto en dichos incisos...” (art. 15, CP). La nulidad que se declara no es una sanción a la actividad de la jueza de ejecución que ya adelantó su parecer en el caso, sino de que prime una interpretación diferente (la del tribunal que revisa la sentencia; arts. 123 y 471, CPPN) y se garantice el dictado de una nueva resolución sin una posición previa sobre el caso (voto de los jueces Sarrabayrouse, Morin y Días)

Citas de “Vera”, Reg. 245/2015; “Souza”, Reg. 4/2016; “Soto Parera”, Reg. 240/2015; “Pesce”, Reg. 258/2015; “Albornoz”, Reg. 247/2015 y “Fernández”, Reg. 78/2016

MORIGERACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA – ARRESTO DOMICILIARIO

MORIGERACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA – ART. 210 INC. I) Y J) CPPF – CONDENA NO FIRME - DETENIDO EN CONDICIÓN DE RIESGO – PANDEMIA COVID19 – CONDENA POR HECHOS PARTICULARMENTE VIOLENTOS – PLURALIDAD DE INTERVINIENTES – CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL CASO –

“Cepeda, Diego Omar”, CNCC 9982/2015/TO1/26/CNC5, Sala 2, Reg. 964/2020, resuelta el 20 de mayo de 2020

-Corresponde confirmar la decisión que no hizo lugar al pedido de morigeración de la prisión preventiva en los términos del art. 210 inc. i) y j) CPPF, pues si bien el detenido padece asma y ha sido incluido en la nómina de pacientes de riesgo frente a la pandemia COVID19, que el Servicio Penitenciario Federal confeccionó, lo cierto es que

fue condenado por varios hechos vinculados a delitos contra la propiedad, que fueron particularmente violentos respecto de las víctimas, a lo que se suma que el primer hecho reprochado fue cometido cuando gozaba de libertad condicional; y la pluralidad de intervinientes en todos los casos –según lo informa las sentencias de unificación de pena dictada por el tribunal oral interviniente y oportunamente por la sala de turno de esta cámara–. En ese marco, frente a la magnitud de la pena discernida de catorce años y seis meses de prisión (aunque no firme, pues resta resolver el recurso extraordinario federal), la clase de los hechos por los cuales fue condenado impiden conceder el arresto domiciliario. Ello, siempre que el Servicio Penitenciario Federal cumpla con los cuidados que el detenido requiere, en particular, con las “Recomendaciones para la atención y cuidado de la salud de las personas en contexto de encierro y sus trabajadores en el marco de la pandemia”, elaboradas por el Ministerio de Salud con fecha 25 de abril de 2020 y en particular, aquellas que destacan la separación (en la medida de lo posible) de la población considerada de riesgo y un seguimiento exhaustivo de su estado de salud y la comunicación urgente al tribunal interviniente de cualquier modificación que se produzca al respecto (voto de los jueces Sarabayrouse y Días)

-Se ha de hacer lugar a la morigeración de la prisión preventiva solicitada en los términos de los arts. 210, incs. i) y j), CPPF, puesto que al atender a las particularidades del caso, se observa que, por un lado, el imputado ha sido condenado a la pena de catorce años y seis meses de prisión en orden a varios delitos contra la propiedad, particularmente violentos, y fue declarado reincidente; y que, por el otro, forma parte del grupo de riesgo frente a la pandemia COVID19 según el listado confeccionado por el Servicio Penitenciario Federal, y se encuentra detenido en una unidad en la que se registran agentes penitenciarios e internos infectados. A ello se suma que el pronunciamiento favorable del Consejo Correccional sobre el detenido, que hizo uso de salidas transitorias bajo tuición familiar y que se reintegró sin problema alguno al establecimiento penitenciario hasta que fueron suspendidas con motivo de la pandemia por el tribunal interviniente. Ante el contexto relevado mediante la Acordada 5/2020, corresponde examinar la razonabilidad de que el detenido permanezca detenido en un lugar en el que la probabilidad de infección se encuentra incrementada, pues frente a ello resulta superflua la discusión acerca de si la pena

única que registra determina que ostente la calidad de condenado o procesado, en tanto cualquiera sea la posición normativa que se adopte, ambos regímenes prevén la posibilidad de que el interno cumpla parcialmente su sentencia fuera del sistema penitenciario ya sea por vía del art. 210 CPPF o del art. 32 de la ley 24.660. A partir de lo expuesto, no se observan razones de peso que justifiquen mantener el encierro de una persona que presenta características de salud que lo ponen especialmente en riesgo y que, al mismo tiempo, ha dado indicios suficientes respecto de los progresos de su tratamiento penitenciario (voto en disidencia del juez Morin)

Cita “Preneestre”, Sala 2, resuelta el 6 de mayo de 2020

MORIGERACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA – PRORROGA DE PRISIÓN PREVENTIVA CONSENTIDA –

Causa “Abregú, Leonel Alberto”, CNCC 25512/2018/TO1/2/CNC2, Sala 2, Reg. 1182/2020, resuelta el 29 de mayo de 2020

-Corresponde confirmar la decisión que no hizo lugar al pedido de sustitución de la detención preventiva del imputado por una medida alternativa como el arresto domiciliario, con fundamento en el COVID19 y su impacto carcelario -mencionando específicamente los déficits del Servicio Penitenciario Federal– puesto que se ha de considerar, en primer término, que en las actuaciones se dispuso la prórroga de la prisión preventiva el 24 de abril pasado la que, además de estar debidamente justificada, no fue recurrida ni por la defensa ni por la fiscalía; y en segundo término, que por decisión del 12 de mayo de otra sala de esta cámara, se convalidó lo decidido al homologar la prórroga dispuesta. El contexto mencionado resulta decisivo, en tanto revela que la pretensión de modificar la forma en que se cumple el encarcelamiento preventivo del imputado aparece desprovista de sustento, en particular, cuando las razones que justificaron tal decisión fueron oportunamente evaluadas como plausibles por este tribunal y el recurso de casación no rebatido, en este contexto, los argumentos brindados por el tribunal *a quo*. (voto de los jueces Días y Morin)

Cita de “Abregú”, Reg. 756/2020

ARRESTO DOMICILIARIO – SUPUESTO AJENO AL ART. 32 LEY 24.660 - RECURSO INFUNDADO – CRÍTICAS GENÉRICAS – INVOCACIÓN EMERGENCIA SANITARIA – PENA DE “CORTA” DURACIÓN -

Causa “Lago, Carlos Gastón”, CNCC 33054/2019/TO1/EP1/2/CNC1, Sala 3, Reg. 1204/2020, resuelta el 2 de junio de 2020

-Es inadmisibles por falta de fundamentación el recurso de casación mediante el cual se pretende cuestionar la decisión del juez de ejecución que rechazó el pedido de prisión domiciliaria, puesto que la defensa se ha limitado a realizar alegaciones genéricas sin demostrar un caso de errónea aplicación de las normas que rigen el instituto solicitado, o un supuesto de arbitrariedad. Así, la mera invocación de circunstancias vinculadas a la emergencia carcelaria o de la pandemia generada por el COVID19, o de mencionar que el imputado se encuentra condenado a una pena de “corta” duración, no resultan suficientes para refutar los argumentos del *a quo* en punto a que no se demuestra que se satisfagan las condiciones para hacer lugar a lo pretendido. En particular, la defensa se limita a enfatizar las circunstancias mencionadas, sin tomar a su cargo la tarea de argumentar, mínimamente, en dónde radicaría el yerro del razonamiento del tribunal, circunstancia fundamental para la admisibilidad de la presentación. De este modo, el recurrente insiste en sus alegaciones sin acreditar que se presente algún supuesto del artículo 32 de la ley 24.660, o que se corroboren circunstancias excepcionales vinculadas a la actual situación de emergencia sanitaria que justifiquen hacer lugar a lo solicitado (voto de los jueces Jantus, Magariños y Huarte Petite).

ARRESTO DOMICILIARIO – PRISIÓN PERPETUA – SENTENCIA NO FIRME - SUPUESTO AJENO AL ART. 32 LEY 24.660 – CRÍTICAS GENÉRICAS – INVOCACIÓN ESTADO DE INOCENCIA

Causa “Romero López, Atahualpa Nathaniel”, CNCC 68656/2016/TO1/8/CNC3, Sala 3, Reg. 1211/2020, resuelta el 2 de junio de 2020

-Adolece de adecuada fundamentación el recurso de casación dirigido a cuestionar el rechazo del arresto domiciliario respecto de quien fue condenado —por sentencia no firme— a la pena de prisión perpetua, por el delito de homicidio doblemente agravado por su comisión con alevosía y *criminis causae*, en concurso real con robo, y declarado reincidente, si la defensa se ha limitado a realizar alegaciones genéricas sin demostrar la presencia de un supuesto de errónea aplicación de las normas que rigen la libertad durante el proceso o un supuesto de arbitrariedad. Es que la mera invocación del estado de inocencia del que goza el imputado y de la situación carcelaria no resulta suficiente para refutar los argumentos del tribunal en punto a que no se demuestra que se satisfagan en el caso las condiciones para hacer lugar a la pretensión de la defensa; tampoco se ha logrado rebatir las conclusiones del *a quo* que indicó, sobre la base del informe médico ponderado, que la afección que lo coloca en un grupo de riesgo frente a la pandemia se encuentra debidamente atendida en la unidad de detención. De este modo, la defensa insiste en sus alegaciones sin acreditar que tenga lugar algún supuesto del artículo 32 de la ley 24.660 o que se corroboren circunstancias excepcionales vinculadas a la actual situación de emergencia sanitaria que justifiquen hacer lugar a lo solicitado (voto de los jueces Jantus, Magariños y Huarte Petite)

**ARRESTO DOMICILIARIO – INTERNO QUE NO INTEGRA GRUPO DE RIESGO – COVID19
– FALTA DE FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

**Causa “Suárez Martínez, Mauro Javier de Jesús”, CNCC 2536/2018/TO1/17/CNC7,
Sala 3, Reg. 1214/2020, resuelta el 2 de junio de 2020**

-Es inadmisibles por falta de fundamentación el recurso de casación dirigido a cuestionar el rechazo del pedido de arresto domiciliario formulado en favor de quien se ha dictado sentencia condenatoria, no firme, de seis años de prisión, en tanto la defensa no se ha hecho cargo de refutar adecuadamente todos y cada uno de los argumentos contenidos en la resolución puesta en crisis, limitándose sus alegaciones a un mero disenso con la solución adoptada y sin demostrar un supuesto de arbitrariedad. En efecto, no se ha logrado reflejar que la decisión del tribunal de origen no resulte una derivación razonada del derecho vigente, sobre la base del informe del Área Médica del Servicio Penitenciario Federal —que concluyó que la patología del

interno no conducía a encuadrarlo como parte de la población de riesgo ante el COVID19 y que actualmente se encuentra en buen estado de salud– ni los riesgos procesales ponderados, de modo que sus críticas se traducen en una mera discrepancia de los motivos por los cuales se resolvió en el sentido indicado y contrario a su pretensión (voto de los jueces Jantus y Huarte Petite)

ARRESTO DOMICILIARIO – MORIGERACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA - ARTS. 210, INC. J); 221 Y 222 CPPF – ESCALA PENAL – AUSENCIA DE RIESGOS PROCESALES – ANTECEDENTES CONDENATORIOS

Causa “Ulloa, Fabián Andrés”, CNCC 12919/2020/TO1/3/CNC1, Sala 3, Reg. 1220/2020, resuelta el 2 de junio de 2020

-Corresponde conceder el arresto domiciliario solicitado en los términos del art. 210, inc. j, CPPF, puesto que si bien el hecho de que el imputado cuente con antecedentes impide la eventual imposición de una pena de ejecución condicional, lo cierto es que la calificación jurídica asignada al suceso atribuido en las actuaciones –robo agravado por haber sido cometido con efracción en grado de tentativa– prevé una escala penal cuyo máximo es inferior a los ocho años de prisión, lo que determina que no se presenten los presupuestos objetivos a partir de los cuales el legislador presume riesgos procesales (arts. 316 y 317 inc. 1, CPPN). En ausencia de estos presupuestos, las particularidades del caso tampoco exhiben elementos que permitan afirmar razonablemente riesgos procesales que justifiquen el rechazo de la morigeración de la prisión preventiva solicitada, ya que no es posible afirmar que la lesividad del hecho pueda ser catalogada como excesiva y que, en definitiva, la conducta reprochada revista particulares aristas de gravedad y/o complejidad, máxime si el imputado cuenta con un domicilio constatado. A partir de ello, se observa que la decisión recurrida indicó genéricamente que las condiciones personales invocadas no bastaban para conjurar los riesgos procesales verificados y se refirió a una serie de parámetros inhábiles para evaluar o bien que no permiten explicar de qué modo esos peligros serían de una intensidad que conllevarse al rechazo de la morigeración de la prisión preventiva solicitada (voto de los jueces Jantus y Magariños)

ARRESTO DOMICILIARIO – ACREDITACIÓN DE ARRAIGO E IDENTIDAD – SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA – IMPOSIBILIDAD DE ESTIMAR FECHA DE JUICIO

Causa “Cea, Lautaro”, CNCC 44468/2019/TO1/3/CNC4, Sala 2, Reg. 1226/2020, resuelta el 3 de junio de 2020

-Corresponde otorgar el arresto domiciliario, en tanto al examinar adecuadamente las condiciones personales del imputado –particularmente que cuenta con arraigo suficiente y se identificó correctamente–, se observa que el imputado lleva poco más de once meses de prisión preventiva y no hay certeza de cuándo podrá llevarse a cabo el juicio oral, en virtud de la situación de emergencia sanitaria que es de público conocimiento. En ese contexto, la mayoría del tribunal interviniente relativizó tales extremos, en virtud de la expectativa de pena prevista para el delito imputado –robo agravado por el uso de arma y en poblado y en banda– y omitió abordar en el caso, la posibilidad de aplicar una medida alternativa menos lesiva al encierro cautelar. La falta de análisis de tal posibilidad demuestra que se verificó una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad durante el proceso en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige. En el contexto reflejado en la Acordada 5/2020 y con las limitaciones que emanan de la pandemia COVID19, los riesgos procesales pueden ser neutralizados mediante la imposición de una caución real o personal, a la que se podrá sumar la imposición de las reglas del art. 310 CPPN y 210 CPPF, que el *α quo* estime pertinentes (voto de los jueces Sarabayrouse y Morin)

Cita de “Groba”, Sala 2, Reg. 662/2017

ARRESTO DOMICILIARIO – CONDENA NO FIRME – PONDERACIÓN DE RIESGOS PROCESALES – RECURSO INFUNDADO -

Causa “Zalazar, Carlos Alberto”, CNCC 1423/2020/1/CNC3, Sala 2, Reg. 1254/2020, resuelta el 3 de junio de 2020

-Carece de fundamentación el recurso de casación deducido contra el rechazo del pedido de prisión domiciliaria formulado en favor de quien se le ha impuesto una pena de dos años y once meses de prisión de cumplimiento efectivo por ser coautor del delito de robo doblemente agravado por haber sido cometido con armas y en poblado

y en banda, en grado de tentativa, en concurso ideal con el de privación ilegítima de la libertad y fue declarado reincidente –todo ello, en el marco del procedimiento de juicio abreviado–, en tanto el impugnante no se ha hecho cargo de refutar todos y cada uno de los argumentos contenidos en la resolución puesta en crisis y los que sí aborda evidencian una mera discrepancia en la valoración de cuestiones de hecho. Es preciso señalar, en particular, que la defensa no rebate suficientemente lo relevado por el *a quo* en punto a que los riesgos procesales advertidos –mencionados en una decisión anterior adoptada en igual sentido– no podrían ser neutralizados mediante la aplicación de medidas menos lesivas que la prisión preventiva. En ese sentido, el recurrente no explica por qué el monitoreo electrónico sería suficiente para contrarrestar el riesgo derivado de la pena en expectativa en virtud de la modalidad impuesta y del estado procesal en que se encuentra la causa en la actualidad, así como también de la violencia y de la gravedad del hecho por el cual fue condenado en la instancia anterior y su declaración de reincidencia. Sobre este punto, no alcanza para considerar como un argumento concreto la referencia de la defensa a la “*naturaleza ordinaria*” atribuida al delito. Tampoco lo son las especulaciones expuestas sobre un posible cambio de calificación legal al tiempo de tratar el recurso de casación deducido ante esta instancia contra la condena, en tanto no resultan pertinentes al momento de analizar la viabilidad del instituto solicitado. Por lo demás, se hace notar que más allá de una referencia genérica al hecho notorio de la pandemia causada por el “Covid19”, no solo no ha brindado motivo alguno vinculado con la salud de su asistido sino que tal como lo relevó el *a quo*, ha descartado, expresamente, que se encuentre dentro de alguno de los grupos de riesgo frente al mencionado virus lo que, por otro lado, se refleja por su ausencia dentro de la “Nómina de internos con Riesgo de salud (Covid19)” confeccionada por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal (voto de los jueces Sarrabyrouse, Morin y Días)

ARRESTO DOMICILIARIO – SUPUESTO AJENO AL ART. 10 CP Y ARTS. 32 Y 33 LEY 24.660 – DEBATE SUSPENDIDO POR FERIA EXTRAORDINARIA – RECURSO INFUNDADO

Causa “Alarcón Villa, Cristian Ezequiel”, CNCC 33515/2019/TO1/2/CNC1, Sala 2, Reg. 1250/2020, resuelta el 3 de junio de 2020

-Es inadmisibles por falta de fundamentación el recurso de casación deducido contra la decisión que rechazó el pedido de arresto domiciliario formulado en favor de quien se imputa el delito de abuso sexual agravado por su comisión con acceso carnal. Al respecto, el impugnante no se ha hecho cargo de refutar todos y cada uno de los argumentos contenidos en la resolución puesta en crisis. En particular, cabe mencionar que la defensa no rebate suficientemente lo señalado por el *a quo* respecto a que la situación de su asistido no encuadra en ninguno de los supuestos de los arts. 10, CP, 32 y 33, Ley 24.660 ni tampoco en los del art. 317, CPPN y en torno a que ya se ha dado inicio al debate, que continuará cuando termine la feria extraordinaria. Tampoco ha brindado motivo alguno vinculado a la salud del imputado que lo ubique dentro de algún grupo de riesgo frente a la pandemia COVID19 (voto de los jueces Sarrabayrouse, Morin y Días)

ARRESTO DOMICILIARIO – PATOLOGÍA DEL DETENIDO – ADECUADA ATENCIÓN EN UNIDAD CARCELARIA – AUSENCIA DE CONDICIONES QUE PERMITAN SU CONCESIÓN
Causa “Cuesta Zarza, Fabián Aníbal”, CNCC 159019/2016/EP1/1/CNC1, Sala 2, Reg. 1233/2020, resuelta el 3 de junio de 2020

-Es inadmisibles por falta de fundamentación, el remedio casatorio articulado contra el rechazo del pedido de arresto domiciliario, pues la impugnante no refuta adecuadamente los argumentos descriptos en la resolución, evidenciando una mera discrepancia con el criterio adoptado por el tribunal *a quo* que fundó el rechazo en que la patología que presenta el detenido puede ser tratada en su lugar de alojamiento. Resulta relevante considerar, para la solución del caso, la circunstancia reseñada en el informe social agregado, que da cuenta de que las dos referentes que podrían recibir a su asistido, expresaron distintas imposibilidades tanto materiales como afectivas. En este aspecto, la posibilidad de modificación de la modalidad de encierro en casos como el presente, incluso para las personas en los grupos de riesgo frente a la pandemia, reconoce una dimensión social; esto es, que esa persona cuente con familia, vínculos sólidos o un lugar donde pueda residir, pueda ser controlada por la autoridad estatal, y eventualmente asistida, cúmulo de condiciones éstas que no se vislumbran presentes en el caso, y que el recurso no logra poner en evidencia (voto de los jueces Sarrabayrouse, Morin y Días)

ARRESTO DOMICILIARIO – SUPUESTO AJENO ART. 32 LEY 24.660 – TEMERARIA INVOCACIÓN SITUACIÓN DE HACINAMIENTO

Causa “Escudero, Pablo Andrés”, CNCC 17050/2020/EP2/1/CNC1, Sala 3, Reg. 1197/2020, resuelta el 2 de junio de 2020

-Es inadmisibles por falta de fundamentación el recurso de casación que cuestiona el rechazo de la incorporación del imputado al régimen de arresto domiciliario. Ello es así, en tanto el impugnante no se ha hecho cargo de refutar todos y cada uno de los argumentos contenidos en la resolución puesta en crisis. En particular, la defensa no rebate suficientemente lo señalado por el juez en punto a que, con sustento en los informes médicos correspondientes, la situación del imputado no encuadra en los supuestos legales previstos en el art. 32 de la ley 24.660. Asimismo, las alegaciones acerca de la emergencia sanitaria y del sistema penitenciario, no sólo resultan genéricas e insuficientes para demostrar su pretensión –pues no explica el modo en que las circunstancias puestas de resalto deberían incidir en la solución del concreto caso bajo examen–, sino que, por el contrario, frente a la aserción del magistrado acerca de la existencia de mayor cantidad de plazas según lo informado por el Servicio Penitenciario Federal, la invocación del hacinamiento resulta infundada y temeraria (voto de los jueces Jantus, Magariños y Huarte Petite)

ARRESTO DOMICILIARIO – FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - DISCREPANCIAS CON FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN RECURRIDA – SUPUESTO AJENO AL ART. 32 LEY 24.660

Causa “Mendoza, Héctor Gabriel”, CNCC 66637/2015/TO1/EP1/1/CNC1, Sala 3, Reg. 1218/2020, resuelta el 2 de junio de 2020

-Es inadmisibles por falta de fundamentación el recurso de casación deducido contra la resolución que rechazó el pedido de arresto domiciliario, en tanto la impugnante no ha logrado refutar todos y cada uno de los argumentos contenidos en la resolución puesta en crisis, ya que se ha limitado a realizar alegaciones genéricas sin demostrar la errónea aplicación de las normas que rigen el caso, ni un supuesto de arbitrariedad, sino una simple discrepancia respecto de la resolución adoptada por el *a quo*. Cabe señalar que la cita de las acordadas dictadas por este tribunal y por la Cámara Federal

de Casación Penal, así como la mera invocación de la actual emergencia sanitaria y la situación carcelaria en la República Argentina, no resulta suficiente para refutar lo argumentado por el *a quo* en punto a que no se demuestra que se satisfagan en el caso las condiciones para hacer lugar a su pretensión. Concretamente, la impugnante no ha logrado rebatir lo afirmado por el tribunal en cuanto a que el caso del detenido no encuadra dentro de lo previsto por el art. 32 de la Ley 24.660, y que tampoco concurren circunstancias extraordinarias o excepcionales vinculadas con la mentada emergencia sanitaria que justifiquen hacer lugar a lo solicitado, por cuanto no ha acreditado cuál sería el peligro concreto y/o actual que presentaría su asistido (voto de los jueces Jantus, Magariños y Huarte Petite).

ARRESTO DOMICILIARIO – SUPUESTO AJENO A LA NORMATIVA APLICABLE – INVOCACIÓN DE APLICACIÓN ANALÓGICA – AUSENCIA DE FUNDAMENTOS

Causa “Raico Morales, Renzo”, CNCC 63633/2016/TO1/4/CNC2, Sala 1, Reg. 1314/2020, resuelta el 5 de junio de 2020

-Luce correcta la decisión que denegó el pedido de prisión domiciliaria solicitado, puesto que no se ha logrado demostrar que se presente un supuesto particular que amerite hacer excepción a las situaciones previstas normativamente para la concesión del instituto. Es que se encuentra fuera de discusión que el caso no encuadra en alguna de las previsiones normativas, a lo que cabe sumar que con las alegaciones genéricas vinculadas a la necesidad de que la madre de los hijos del condenado pueda concurrir a desempeñar tareas laborales, se pretende tener por acreditado un cuadro según el cual correspondería la aplicación analógica de la citada norma, en pos del interés superior del niño, sin ningún desarrollo sobre el punto. Asimismo, la mención al estado de la causa –en el que la sentencia condenatoria no se encuentra firme- no implica desconocer el alcance del principio de inocencia que rige hasta que una condena adquiera firmeza, pese a que resulte un parámetro válido a tener en cuenta –junto con otros- a la hora de ponderar las variables que deben analizarse en un caso concreto (voto de los jueces Morin, Bruzzone y Llerena)

ARRESTO DOMICILIARIO – CONDENA NO FIRME – OMISIÓN DE EVALUAR APLICACIÓN MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA – ART. 210 CPPN

Causa “Vargas, Carlos Leonardo s/ recurso de casación”, CNCC18381/2020/1/CNC1, Sala 1, Reg. 1268/2020, resuelta el 4 de junio de 2020

-Corresponde conceder el arresto domiciliario solicitado, respecto de quien fue condenado en el marco de un juicio abreviado y que fue declarado reincidente, decisión que no se encuentra firme, pues el *a quo* analizó el planteo como si se tratara de un condenado con sentencia firme cuando, en realidad, aquella no adquirió tal carácter, circunstancia que hacía ineludible el tratamiento de las medidas alternativas que contempla el art. 210 CPPF, cuestión que fue omitida en la resolución traída a estudio (voto de los jueces Rimondi, Bruzzone y Llerena)

ARRESTO DOMICILIARIO – INTERNO CON TRATAMIENTO MÉDICO EN CURSO – ADECUADO MONITOREO EN UNIDAD CARCELARIA – DOMICILIO PARTICULAR SIN GARANTÍAS PARA SEGUIR TRATAMIENTO

Causa “Murgan, Adam Emanuel”, CNCC 59250/2013/TO1/EP1/1/CNC2, Sala 1, Reg. 1283/2020, resuelta el 4 de junio de 2020

-Corresponde confirmar la decisión del juzgado de ejecución que no hizo lugar al pedido de prisión domiciliaria, toda vez que el reclamo fue formulado en favor de un imputado que recibe tratamiento médico por padecer tuberculosis pulmonar y que desde que comenzó la pandemia del coronavirus COVID19 y durante todo el tiempo que transcurrió entre la solicitud de la prisión domiciliaria y hasta que el *a quo* decidió su rechazo, estuvo detenido en un centro médico. Al respecto, cabe señalar que más allá de las alegaciones genéricas formuladas respecto a la emergencia sanitaria, el condenado ha recibido una correcta atención de su salud, pues cuando su condición así lo requirió, fue trasladado a un lugar especializado donde se examinó su dolencia durante cinco meses hasta que se indicó el alta hospitalaria, circunstancia que podrá volver a ocurrir en el caso de que su padecimiento nuevamente lo requiera, sin que la defensa logre demostrar cómo un domicilio particular podría ser más apto que el complejo penitenciario donde se encuentra alojado para atender su especial condición de salud, máxime si el lugar de detención cuenta con una unidad médico asistencial en el que hay un área especializada en infectología (voto de los jueces Rimondi, Bruzzone y Llerena)

PRORROGA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

PRORROGA DE PRISIÓN PREVENTIVA - RESOLUCIÓN AJUSTADA A LOS MÁRGENES DE LA LEY – SUSPENSIÓN JUICIO EN TRÁMITE POR ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA – CAUSA COMPLEJA

Causa “Torres, Kevin Ariel e Insaurralde Miranda, Christopher Rubén”, CFP 6769/2017/TO1/9/CNC4, Sala 3, Reg. 1186/2020, resuelta el 2 de junio de 2020

-Es inadmisibles el recurso de casación que se dirige contra la resolución que resolvió prorrogar la prisión preventiva del imputado, pues el impugnante no se ha hecho cargo de refutar todos y cada uno de los argumentos contenidos en aquella. En efecto, las alegaciones genéricas que formula no demuestran un caso de errónea aplicación de las normas que rigen la libertad durante el proceso o un supuesto de arbitrariedad. Así la simple mención de que el imputado no entorpeció la investigación, no demoró el inicio del juicio, ni estuvo prófugo así como la referencia a que cuenta con trabajo estable y arraigo no resultan suficientes para refutar los argumentos del *a quo* que señaló la persistencia de los riesgos procesales, que la prórroga dispuesta se encuentra dentro de los límites legalmente previstos y que la demora en la resolución de la causa obedece a su complejidad y a la actual situación de emergencia sanitaria que impidió la culminación del debate ya iniciado (voto de los jueces Jantus, Magariños y Huarte Petite)

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

ARRESTO DOMICILIARIO – REBELDÍA – COMPETENCIA DE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL – ACORDADA 1/2015 – RADICACIÓN DE LA CAUSA

Causa “Ferreyra, Johanna Elizabeth”, CNCC 17269/2011/TO1/2/CNC2, Sala 1, Reg. 1267/2020, resuelta el 4 de junio de 2020

-Corresponde declarar la incompetencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal para dar tratamiento al remedio casatorio articulado contra el rechazo del arresto domiciliario solicitado en favor de quien se había dictado una condena en el año 2011, que habiendo sido oportunamente recurrida, resultó sorteada la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal. Es que

radicadas ante el citado tribunal, éste dispuso su reenvío al tribunal de origen en aquella ocasión, a raíz de la revocatoria de la prisión domiciliaria concedida y la declaración de rebeldía de la interesada quien fue habida en febrero de este año. Ello es así, puesto que a tenor de los términos de la Acordada nro. 1/2015, es esa cámara la que debe tomar conocimiento del remedio articulado, toda vez que ya al momento de resolver el rechazo de la prisión domiciliaria, la competencia respecto de estas actuaciones estaba en cabeza de aquel tribunal al tener pendiente de resolución la condena de la imputada (voto de los jueces Rimondi y Llerena)

CANCELADO